

# CIRCULAR 079 27 DE OCTUBRE DE 2023

## MINISTERIO DEL TRABAJO Y SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA

**Los Trabajadores de este sector (vigilancia privada) tienen la posibilidad de continuar realizando trabajo suplementario o de horas extras de acuerdo con los términos de la Ley 1920 de 2018.**

Esa Ley (Art. 7º) estableció la jornada suplementaria aplicable al **sector de vigilancia y seguridad privada**, allí se dispuso que el tope de la jornada ordinaria era ocho horas (08) y **se podría extender la jornada suplementaria hasta por cuatro (4) horas adicionales diarias.**

Así mismo preceptuó que **en todo caso se aplicará a los trabajadores de esa actividad lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo (C.S.T.). La Ley 2101 de 2021**, redujo la jornada laboral semanal de manera gradual y esta disposición **se hizo extensiva a las normas concordantes con el C.S.T.; como es la Ley 1920 de 2018.**

En consecuencia, **al sector de vigilancia y la seguridad privada le es aplicable la Ley 2101 de 2021**, y por tanto deberá disminuirse gradualmente la jornada laboral. Sin perjuicio de mantenerse vigente su regulación legal específica en cuanto al tiempo extra.



**Juan Sebastian Ramirez Muñoz**

Abogado

Especialista en Derecho Laboral  
y de la Seguridad Social